

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**EXTRACTO****CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TRANSPORTE PESADO TRANSGUANPO S.A.**

La compañía **TRANSPORTE PESADO TRANSGUANPO S.A.**, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Público del Cantón **RUMINAHUI**, el **10/octubre/2012**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución **SC.IJ.DJC.Q.13.000129** de **08/enero/2013**; con la siguiente modificación: En el artículo vigésimo sexto literal f) del Estatuto Social, se entenderá que el Gerente General podrá otorgar poderes generales con autorización de la Junta General, en conformidad con el artículo 260 de la Ley de Compañías.

- 1.- **DOMICILIO:** Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- **CAPITAL:** Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00.
- 3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: "LA COMPAÑIA SE DEDICARÁ EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL..."

Quito, 08/Enero/2013

Dr. Eddy Viteri Garcés
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
SUGROGANTE

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(113737-3)

EXTRACTO**Trámite No. 09-1291-AC-1S****CITACIÓN A LEFRUIT HOLDING CORP. TITULAR DE LA MARCA CENTURY 21 RECURRENTE: U. LEK TRADING CO. LTD.**

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. PRIMERA SALA DEL COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL.- Quito, 01 de marzo de 2013, a las 12h30. "U. LEK TRADING CO. LTD., dentro del término legal y oportuno, presentó la siguiente Solicitud de Cancelación de Marca por Falta de Uso a la marca de servicios CENTURY 21" que en lo principal versa: "I ANTECEDENTES: "... a) U. LEK TRADING CO. LTD., presentó la solicitud de registro de la marca "CENTURY FLAKES & DISEÑO" en la clase No. 31. Trámite No. 207156 de 13 de noviembre de 2008, "(...) Y siendo que no ha sido adecuadamente utilizada por más de tres años para proteger productos de la clase internacional No. 31 en el mercado el uso de la marca CENTURY 21", procedemos entonces, a la presente acción de cancelación, de la mencionada marca. (...) II FUNDAMENTOS. El artículo 220 de la Ley de Propiedad Intelectual textualmente dice: "se cancelará el registro de una marca a solicitud de cualquier persona interesada, cuando sin motivo justificado la marca no hubiese utilizado por su titular o licenciataria en al menos de unos de los países miembros de la Comunidad Andina o en cualquier otro país con el cual el Ecuador mantenga convenios vigentes sobre esta materia, durante los tres años consecutivos precedentes a la fecha en que se inicie la acción de cancelación. La cancelación de un registro por falta de uso de la marca también podrá solicitarse como defensa en un procedimiento de infracción, de oposición, o de nulidad interpuesto con base a la marca usada". La decisión 486 de la Comunidad Andina, artículo 165 (...) "III SOLICITUD: Esta acción de cancelación se presenta con el propósito de obtener el derecho preferente sobre el signo "CENTURY" en la clase internacional No. 31, conforme lo establece el artículo 168 de la Decisión 486". "Quito D.M., 06 de julio de 2012, 10h04 (..) Previa a avocar conocimiento de la presente Acción de Cancelación, interpuesta contra el registro de la marca CENTURY 21, correspondiente al título No 24614-03, emitido por la Dirección Nacional de Propiedad Industrial de fecha 19 de agosto de 2003, esta Sala dispone: Que el accionante, en el término de 10 días, señale con claridad el domicilio legal del accionado en el cual se citará con la providencia de calificación y copia de la Acción. En caso de no conocer el domicilio legal del accionado, el accionante deberá declarar bajo juramento no conocerlo, para proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil. Se previene al accionante que de no cumplir con lo dispuesto en la presente providencia se estará a lo dispuesto en el artículo 143 del ERJAFE." 2. Téngase por legitimada la intervención de la doctora María Cecilia Romoleroux, en el presente trámite, en virtud del poder No. 1096, que reposa en el libro de poderes de la Institución. (...) SEÑORES MIEMBROS DEL COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL. U. LEK TRADING CO. LTD., ...-Declara bajo juramento que desconozco el domicilio legal del accionado." (...) Quito, 15 de febrero de 2013, a las 09h30(...). Agréguese al expediente el escrito presentado por U. LEK TRADING CO., LTD., el 24 de julio de 2012, y proveyendo el mismo se dispone: De conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil se cite por la prensa a la COMPAÑIA LEFRUIT S.A., titular de la Marca CENTURY 21, mediante tres publicaciones en días hábiles en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil Provincia del Guayas, haciéndole conocer de la Acción de Cancelación presentada, a fin de que la conteste en el plazo de sesenta días, debiendo señalar casillero IEPÍ o Judicial en la ciudad de Quito o Guayaquil. Elabórese por medio de Secretaria y a costa y por gestión del solicitante, el extracto correspondiente y entréguese al accionante en el plazo de 10 días, a fin de que se efectúen las publicaciones, de no gestionarse lo mencionado, en el plazo otorgado, se entenderá de conformidad con el Art. 143 numeral 3 del ERJAFE que el accionante ha desistido de su derecho en la Acción de Cancelación. (...)"

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**EXTRACTO**

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LEFRUIT